

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

Nosotros, ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del

Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, II) Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sanchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré MINISTERIO DE SALUD, o simplemente EL MINSAL; y GUILLERMO ENRIQUE TORRUELLA RICO, mayor de edad, Piloto Comercial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

y con número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **BIOCAM, TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **BIOCAM, S.A. DE C.V.;** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, y Tarjeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número , como lo compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de junio de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Agustin Blanco Hernández, inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO del Libro DOS MIL CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veinticinco de junio de dos mil cinco, y b) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, extendida el día veintiocho de Octubre de dos mil dieciséis, por el Licenciado José Arístides Paz Sandoval, en su calidad de Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día uno de Noviembre de dos mil dieciséis; en la que consta que el señor Guillermo Enrique Torruella Rico fue elegido como Administrador Único Propietario para un periodo de CINCO AÑOS contados a partir de su inscripción, por lo que se encuentra facultado para celebrar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominare "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN Nº 326/2017 denominado "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO (VENCIDOS Y DETERIORADOS)" de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO (VENCIDOS Y DETERIORADOS)", en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENGLÓN	SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE MEDICAMENTOS VENCIDOS	LIBRAS	17,804.70	\$ 0.81	\$ 14,421.81
	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE INSUMOS MÉDICOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO (VENCIDOS O DETERIORADOS) NOTA: ESTOS INSUMOS FUERON CLASIFICADOS COMO DESECHO ESPECIAL	TONELADAS	8.76267884	\$ 150.00	\$ 1,314.40
	MONTO TOTAL				\$ 15,736.21

Alcance de los servicios a ejecutar.

El Administrador de Contrato, con base a los formularios de descarte autorizados por la Titular del MINSAL, procederá a emitir las respectivas órdenes de inicio para la prestación de los servicios contratados, tomando de base las cantidades en peso reportadas previamente por Almacén y descritas en el cuadro siguiente:

Pesos de los Medicamentos y Cantidades a ser Procesados

	Paca an Librac	Peso en Toneladas	
Medicamentos	17804.70	8.07607607	
Insumos	19318.40	8.76267884	
TOTAL HASTA POR	37123.10	16.83875491	

Con la emisión de la orden de inicio LA CONTRATISTA en plazo máximo de 5 días calendarios deberá remitir el plan de trabajo a desarrollar, con copia a la Unidad de Abastecimiento del Nivel Superior. El Administradores de Contrato en plazo máximo de 5 días calendarios deberán aprobar, observar o denegar el plan de trabajo propuesto. En caso de que el plan de trabajo no sea aprobado por el Administrador de Contrato, LA CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de recibida las observaciones para superarlas; y el Administrador de Contrato después de recibido de parte de LA CONTRATISTA el plan de trabajo corregido tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles para aprobarlo.

Los trabajos a ejecutar comprenden las siguientes actividades:

Recolección.

LA CONTRATISTA será la responsable de recolectar los bienes descartados ubicados en el Almacén del Nivel Superior ubicado en Final 6ª calle oriente # 1105, Colonia el Paraíso, Barrio San Esteban, San Salvador, C.A. detallados anteriormente, los cuales se les dará el tratamiento y disposición final, para lo cual la Comisión será la responsable en Coordinación con el Administrador del Contrato, de entregar dichos bienes a LA CONTRATISTA. El peso total entregado será de conformidad a lo establecido por el

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A

MINSAL pudiendo éste variar al momento que LA CONTRATISTA pese en Almacén los bienes

recolectados.

LA CONTRATISTA al momento de la recolección entregará al Administrador de Contrato el

comprobante de la cantidad en peso recibida en Almacén, debiendo la Comisión anexarle el detalle de

los bienes que amparan el peso total detallado.

Transporte.

El transporte de los desechos a los que se les dará el tratamiento y disposición final será realizado por

LA CONTRATISTA en los vehículos autorizados por la autoridad competente para tal efecto, bajo su

propia cuenta y riesgo, por lo que libera al MINSAL de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse

desde el trayecto comprendido a partir del lugar de recolección hasta el lugar donde se ubican las

plantas de tratamiento y disposición final de LA CONTRATISTA.

Tratamiento.

El tratamiento de los bienes descartados lo realizará LA CONTRATISTA conforme a los procedimientos

autorizados por parte de las Autoridades Reguladoras de El Salvador, de conformidad a legislación que

aplique.

Disposición Final.

Esta actividad la realizará LA CONTRATISTA conforme a los procedimientos autorizados por las

Autoridades Reguladoras de El Salvador, de conformidad a la legislación que aplique. Debiendo l LA

CONTRATISTA remitir, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la realización de la disposición final,

los documentos que comprueben la disposición final de los desechos al Administrador de Contrato y el

administrador de contrato entregará fotocopia de los documentos remitidos por LA CONTRATISTA a la

Unidad de Abastecimiento del Nivel Superior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización

por Libre Gestión N° 326/2017; b) Los Términos de Referencia; c) Adendas, enmiendas y Aclaraciones si

las hubieren; d) Garantía; e) La Oferta y sus documentos; f) El Oficio de Adjudicación Número LG 2017-

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A

8400-6639, de fecha 22 de Diciembre de 2017; g) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINSAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: Fondo General, Solicitud de Compra UFI Nº 863, Certificación de fondos, por el monto de Veintiséis mil Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$26,700.00), y por medio del Memorándum No. 2018-8310-27 de fecha nueve de Enero de dos mil dieciocho, la Unidad Financiera Institucional remitió el Cifrado Presupuestario siguiente: 2018-3200-3-01-03-21-1-54399, Unidad Solicitante: Almacén del Nivel Superior. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dichos fondos, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$15,736.21), por el objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, mediante la modalidad de abono a cuenta (Deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la Cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada), en un plazo de 60 días calendario, posteriores a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete de esta ciudad, para trámite del QUEDAN respectivo, la documentación de pago siguiente: Factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, incluyendo en la facturación: Número de Contrato, Número de Solicitud de Cotización, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total, y la retención del UNO POR CIENTO(1.00%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), firmada por el Administrador de Contrato, Acta de recepción del servicio firmada por Jefe de Almacenes del Nivel Superior y el Representante de la Empresa, original y copia de las notas de aprobación de las garantías que estipula el presente Contrato, extendida por la UACI, debiendo presentar LA CONTRATISTA copia de estos documentos en la UACI del Ministerio de Salud Para efecto de seguimiento y control del Contrato.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, el Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El servicio será prestado durante el plazo de CUATRO MESES a partir de la Orden de Inicio girada por el Administrador de Contrato. LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de distribución del Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de SIETE MESES, contados a partir de dicha fecha. Dicha garantía consistirá en fianzas extendidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales ó Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, (Art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, Ministerio de Salud, San Salvador, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Por cada garantía que se presente debe agregarse copia del NIT de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador

del Contrato, quién fue nombrado por la Ministra de Salud, mediante Acuerdo Institucional No. 98 de fecha cinco de Enero de dos mil dieciocho, cuyo nombre se encuentra establecido en dicho Acuerdo, el cual constituye el ANEXO NÚMERO UNO del presente Contrato. Quién tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones. d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final. e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP. f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles. i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique) j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique). k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al respectivo Administrador de Contrato en Coordinación con LA CONTRATISTA, la

elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes como mínimo a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por La Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA que afecten la prestación del servicio, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL MINSAL y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de LA CONTRATISTA quien las deberá documentar en su solicitud de Prórroga y deberán ser aceptadas por la Titular del MINSAL en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN: De conformidad al Art. 83-B de la LACAP, este Contrato no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS.

El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente,

siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una

mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada

para proceder a dicha prorroga.

La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los

siguientes documentos: Nota de La Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la

misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de

Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título,

los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin

la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer

efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las

sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de

sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del

Contrato e Inhabilitación de la empresa o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de

conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el

presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se

efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra

cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de

Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A

del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA

brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas

en este Contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier

momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que

por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más

responsabilidad que la que corresponda a la de los servicios prestados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones

y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el

Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y

condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL

notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante

aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art.

81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL

MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo

Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales

comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien

releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar

los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la

LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la

forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A

Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las

instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a

las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta

ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos

Veintisiete. San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle

Arturo Ambrogi Block 147 No. 467, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono: 22649143. Dirección

Electrónica: biocamtecnologia@gmail.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a las

ejecución de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que

las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a

diez días del mes de Enero de dos mil dieciocho.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE MINISTRA DE SALUD SR. GUILLERMO ENRIQUE TORRUELLA RICO CONTRATISTA

IAM/JACS/ME

Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete. San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Arturo Ambrogi Block 147 No. 467, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono: 22649143. Dirección Electrónica: biocamtecnologia@gmail.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a las ejecución de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a diez días del mes de Enero de dos mil dieciocho.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE

MINISTRA DE SALUD

SR. GUILLERMO ENRIQUE TORRUELLA RICO

CONTRATIST'A

IAM/JACS/ME

